REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2021-00308-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3
Demandado: YESID LOPEZ BENITOC.C 17.311.394

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT. 860.032.330-3** en contra de **YESID LOPEZ BENITOC.C 17.311.394,** por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Respecto a la medida cautelar decretada este despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializo.

TERCERO: En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales me permito informarle que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se vislumbra que no hay depósitos judiciales a favor del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f9b9d97de84fbe5fda0717a4521bd4f81ec76d9a0408984d354f0c990aac28**

Documento generado en 16/12/2022 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00042-00

DEMANDANTE: GERMAN ALBERTO GALINDO ALVAREZ C.C. 1.093.763.467
DEMANDADA: INGRID TATIANA PINO ALVAREZ C.C. 1.090.411.658

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, *el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE*
DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03397f41e75b7ff654880065d0a1b3fee9023f92b2d23da7ba200699152cc1f4**

Documento generado en 16/12/2022 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00342-00

Demandante: **OBDULIO TUTA RAMÍREZ C.C 13.257.885**
Demandado: **EUGENIO TOLOZA DELGADO C.C 13.442.607**

En atención del escrito que precede suscrito por el apoderado judicial del demandante, no resulta procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien es cierto, las cautelas decretadas no han sido materializadas, si fueron comunicadas y se encuentran vigentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd911d0fe067a8ef86fcc36bc8fdde208d942f0cbc95294743cd52c35d650f2d**

Documento generado en 16/12/2022 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00612-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH
NIT.900.075.550-6
Demandado: JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA C.C. 13.481.597

En vista del memorial que antecede, respecto a la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte actora, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, *el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,*

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Respecto a la entrega de depósitos a favor del demandante, se le informa que una vez revisado el portal del Banco Agrario no hay títulos judiciales a favor del presente proceso.

TERCERO: En cuanto a que se ordene y se libre inmediatamente los oficios para levantar las medidas cautelares decretadas al demandando; me permito informarle a la representante legal de la UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH que mediante Oficio No. 1347-2022 de fecha 07 de diciembre de 2022 se le notificó a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER el levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6482ec817f5ab30bad2d14a2a3a99581f013f44a21957c3a6fd16801e1886689**

Documento generado en 16/12/2022 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00881-00

DEMANDANTE: ALBERTO ALIRIO BAUTISTA FERNANDEZ C.C 13.257.321
DEMANDADOS: JAVIER ALEXANDER SANTOS BAUTISTA C.C 1094.242.913
LAURA GALEANO C.C 63.563.353
PEDRO RAMON CRUZ CONTRERAS C.C 13.258.500

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ALBERTO ALIRIO BAUTISTA FERNANDEZ C.C 13.257.321** en contra de **JAVIER ALEXANDER SANTOS BAUTISTA C.C 1094.242.913, LAURA GALEANO C.C 63.563.353 Y PEDRO RAMON CRUZ CONTRERAS C.C 13.258.500,** por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de EMBARGO del vehículo de propiedad de **PEDRO RAMON CRUZ CONTRERAS C.C 13.258.500** de características: PLACA: URL-272, MARCA: DAIHATSU, LINEA: DELTA, MODELO: 2000, COLOR: AZUL BLANCO, CLASE DE VEHICULO: MICROBUS. Con tal fin déjese sin efecto el oficio Nº 2469 de fecha 05 de diciembre de 2019 enviado al DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de inmovilización del automotor propiedad de PEDRO RAMON CRUZ CONTRERAS C.C 13.258.500 de características: PLACA: URL-272, MARCA: DAIHATSU, LINEA: DELTA, MODELO: 2000, COLOR: AZUL BLANCO, CLASE DE VEHICULO: MICROBUS. Con tal fin déjese sin efecto el oficio Nº 369/20 de fecha 18 de febrero de 2020 enviado a la POLICIA NACIONAL.

LEVANTAR la medida de secuestro del automotor propiedad de PEDRO RAMON CRUZ CONTRERAS C.C 13.258.500 de características: PLACA: URL-272, MARCA: DAIHATSU, LINEA: DELTA, MODELO: 2000, COLOR: AZUL BLANCO, CLASE DE VEHICULO: MICROBUS. Con tal fin déjese sin efecto el oficio Nº 370-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 enviado al INSPECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5d03608cd97450fe49179775b6ea4f8b495a6bec4a6f3780bd2f9b66a2f12b**

Documento generado en 16/12/2022 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
RESTITUCION Rad. No. 54-001-41-89-002-2020-00093-00

Demandante: VIVIENDA Y VALORES S.A. NIT. 890501357-3
Demandada: SAIDA YURLEY GONZALES ISAZA CC. 37.398.053.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente asunto de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** instaurado por **VIVIENDA Y VALORES S.A. NIT. 890501357-3** contra **SAIDA YURLEY GONZALES ISAZA CC. 37.398.053;** el juzgado considera que, **no existe razón u objeto para continuar adelantando este proceso,** ya que la demandada restituyo el inmueble arrendado. Por ello, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por VIVIENDA Y VALORES S.A. NIT. 890501357-3 contra **SAIDA YURLEY GONZALES ISAZA CC. 37.398.053.,** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso en razón de lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f856810b36054958540cccd346a6f67958f852db5b4795a525dcfc3b23f258**

Documento generado en 16/12/2022 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00170-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S Nit. 890.502.559-9
DEMANDADOS: EMILY ERIALIS ORELLANA SANTANDER C.C. 1.090.538.587
FRANKLY BAUTISTA ROJAS C.C. 88.288.234
DANIEL SUAREZ ROZO C.C. 88.275.156

En atención a la solicitud que antecede realizada por el apoderado del demandante **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S Nit. 890.502.559-9**, es menester poner en conocimiento del interesado que, una vez revisada la cuenta del Banco Agrario de Colombia y según la respuesta otorgada por el Juzgado Segundo Homologo, se observa que no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3029dacf012def6261c6ca7a8f2418670ea8e5ccde4d2da99bd601f8fd01760b**
Documento generado en 16/12/2022 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00174-00

Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA C.C. 24.239.654
Demandada: LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831,** relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000908187	24239654	ROSAURA	HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	$ 246.354,00
451010000912117	24239654	ROSAURA	HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	$ 246.354,00
451010000915449	24239654	ROSAURA	HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	$ 257.527,00
451010000920657	24239654	ROSAURA	HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	$ 257.527,00
451010000924685	24239654	ROSAURA	HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	$ 257.527,00
451010000927642	24239654	ROSAURA	HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	NO APLICA	$ 239.232,00
451010000931099	24239654	ROSAURA	HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	$ 239.232,00
451010000934600	24239654	ROSAURA	HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	$ 641.787,00
451010000944054	24239654	ROSAURA	HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	$ 271.120,00
451010000947713	24239654	ROSAURA	HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2022	NO APLICA	$ 271.120,00

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000952365	24239654	ROSAURA	HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	$ 271.120,00
451010000955673	24239654	ROSAURA	HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	$ 271.120,00
451010000960811	24239654	ROSAURA	HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	$ 271.120,00
451010000964598	24239654	ROSAURA	HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	$ 271.120,00
451010000967523	24239654	ROSAURA	HURTADO HERRERA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	$ 271.120,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a la demandante ROSAURA HURTADO HERRERA C.C. 24.239.654.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc5046085b6d5e6b6d033ca401a70d53050faa6a6d4ea658382735abd6df0b8**

Documento generado en 16/12/2022 04:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2020-00185-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT: 860-002.964-2
Demandada: YANET YAKELINE GOMEZ ROJAS C.C. 60.366.201

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del tramite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

Por otra parte, continuando con el curso del proceso y teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado **BANCO DE BOGOTA NIT: 860-002.964-2** en contra de **YANET YAKELINE GOMEZ ROJAS C.C. 60.366.201**, por pago total de la obligación contenida en el pagare Nº 60366201 de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo del inmueble de propiedad de la demandada YANET YAKELINE GOMEZ ROJAS C.C. No. 60.366.201, identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-17137 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Calle 18A AV.11 Y 12 #11-66 Barrio la Libertad de la ciudad de Cúcuta. Con tal fin déjese sin efecto el Auto N° 1033 de fecha 15 de diciembre de 2020 enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA por el Juzgado Segundo Homologo.

Levantar la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posean la demandada YANET YAKELINE GOMEZ ROJAS C.C. No. 60.366.201 en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias enunciadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Auto N° 1033 de fecha 15 de diciembre de 2020 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

Levantar la medida de SECUESTRO del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada YANET YAKELINE GOMEZ ROJAS, identificada C.C. 60.366.201,ubicado en la calle 18ª con avenidas 11 y 12 Nº 11-66 del Barrio la Libertad, distinguido con matrícula inmobiliaria No.260-17137. Con tal fin déjese sin efecto el Auto N° 00241 de fecha 02 de febrero de 2021 enviado al INSPECTOR DE POLICIA-REPARTO.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Respecto a la otra medida cautelar decretada fue levantada mediante auto N° 1177 de fecha 10 de junio de 2021.

CUARTO: Como quiera que la demanda fue presentada a través de mensaje de datos, no se ordenará el desglose del título ejecutivo, no obstante, (previo pago del arancel) deberán expedirse las constancias pertinentes sobre la cancelación de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0589e4533ba8c0021fafed2f9b225bde97170c3b8d9b3efd802522356d6aac29**

Documento generado en 16/12/2022 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2020-00197-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA NIT.830059718-5
DEMANDADO: HOLMAN ALBERTO QUIROGA CANAS C.C.88.131.562

Teniendo en cuenta en memorial aclaratorio que antecede, y en vista que mediante auto de terminación del proceso de fecha 10 de noviembre de 2022 se ordenó en el numeral 3° CONSIGNAR los depósitos judiciales al demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSANIT.830059718-5 por un valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 1.705.000), se procede de conformidad con el art. 286 del C.G.P. a corregir la aludida providencia, quedando el numeral 3º del proveído así:

"**TERCERO:** *ENTREGAR los depósitos judiciales a la apoderada judicial Doctora ANA KARINA BRICEÑO OVALLES CC. 1.090.433.98 del demandado* **HOLMAN ALBERTO QUIROGA CANAS C.C.88.131.562** *puesto que está facultada para recibir por un valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 1.705.000) a la cuenta corriente del Banco Agrario suministrada en escrito que antecede, relacionados así:*

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000964018	8300597185	AECSA ABOGADOS	ESPECIALIZADOS EN CO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	$ 1.705.000,00

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KC

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9b7463efbd85f28664dc70f1cbf85057bcce9c9780ba7503fe7a2ef9ce998c**

Documento generado en 16/12/2022 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
RESTITUCIÒN Rad: 54-001-41-89-001-2021-00162-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7
Demandada: NOHORA ACENETH DURAN SUAREZ CC. 60310358

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7**,** respecto a la solicitud de terminación por pago total de la obligación me permito informarle que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022 se ordenó DECLARAR TERMINADO el contrato de Leasing Habitacional 06006066800111777 de fecha el 18 de septiembre de 2014 celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A y la señora NOHORA ACENETH DURAN SUAREZ como locatario, respecto del bien inmueble Lote N° 12 de la manzana E -16 ubicado en la calle 5 A de la Urbanización Torcoroma II Etapa, de la ciudad de Cúcuta, así como la restitución del mismo. En consecuencia, no se accede a lo deprecado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b364dddb95d17b3863d9cc3da130f94466166353fffc7176163f6fe84f25278**

Documento generado en 16/12/2022 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00476-00

DEMANDANTE: URBANIZACION PARQUE NATURA CENTRAL MZ 11 NIT 900.704.801-1
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO DURAN FLOREZ C.C 1.098.668.396

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d061cf89d465ef89852a01e6dd716ba2f832aec94a71959083c7056a89951c**
Documento generado en 16/12/2022 12:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00478-00

DEMANDANTE: URBANIZACION PARQUE NATURA CENTRAL MZ 11 NIT 900.704.801-1
DEMANDADO: JAVIER ALBERTO MUÑOZ ARIZA C.C 13.511.784

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b41cc717dc99e64cde4fef804e0e4eb5cad7ee70be219081eddf430517de8d4**
Documento generado en 16/12/2022 12:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00483-00

DEMANDANTE: URBANIZACION PARQUE NATURA CENTRAL MZ 11 NIT 900.704.801-1
DEMANDADO: JEAN CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ C.C 88.234.007

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fcfac3c3b543fc14cd12db27d1967f732737aeac48862cf83c3f11dbc94999**
Documento generado en 16/12/2022 12:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00583-00

DEMANDANTE: URBANIZACION PARQUE NATURA CENTRAL MZ 11 NIT 900.704.801-1
DEMANDADO: BELKIS XIOMARA ESCALANTE CARVAJAL C.C 27.720.964

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b688892614ead5cb21dbf1d5232305100efad064f1d2d64867e3df75b840d3**
Documento generado en 16/12/2022 12:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00304-00

Demandante: **COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4**
Demandados: **MARYURI KATHERINE HERNANDEZ GOMEZ C.C. 1.090.436.244**
LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ DUARTE C.C. 13.447.699

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ABRIL	2020	24	2,08%		$ 6.550.248	$ 109.055,38	$ 6.659.303
MAYO	2020	30	2,03%		$ 6.550.248	$ 133.046,53	$ 6.792.350
JUNIO	2020	30	2,02%		$ 6.550.248	$ 132.565,04	$ 6.924.915
JULIO	2020	30	2,02%		$ 6.550.248	$ 132.565,04	$ 7.057.480
AGOSTO	2020	30	2,04%		$ 6.550.248	$ 133.702,48	$ 7.191.182
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		$ 6.550.248	$ 134.095,71	$ 7.325.278
OCTUBRE	2020	30	2,02%		$ 6.550.248	$ 132.389,86	$ 7.457.668
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		$ 6.550.248	$ 130.723,14	$ 7.588.391
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		$ 6.550.248	$ 128.214,45	$ 7.716.606
ENERO	2021	30	1,94%		$ 6.550.248	$ 127.287,57	$ 7.843.893
FEBRERO	2021	30	1,97%		$ 6.550.248	$ 128.743,45	$ 7.972.637
MARZO	2021	30	1,95%		$ 6.550.248	$ 127.883,58	$ 8.100.520
ABRIL	2021	30	1,94%		$ 6.550.248	$ 127.221,31	$ 8.227.742
MAYO	2021	30	1,93%		$ 6.550.248	$ 126.624,65	$ 8.354.366
JUNIO	2021	30	1,93%		$ 6.550.248	$ 126.558,32	$ 8.480.925
JULIO	2021	30	1,93%		$ 6.550.248	$ 126.359,28	$ 8.607.284
AGOSTO	2021	30	1,94%		$ 6.550.248	$ 126.757,29	$ 8.734.041
SEPTIEMBRE	**2021**	30	1,93%		$ 6.550.248	$ 126.447,75	$ 8.860.489
OCTUBRE	**2021**	30	1,92%	$ 417.922,00	$ 6.550.248	$ 125.695,34	$ 8.568.262
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 417.922,00	$ 6.550.248	$ 126.978,30	$ 8.277.318
DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 417.922,00	$ 6.550.248	$ 128.214,45	$ 7.987.611
ENERO	2022	30	1,98%	$ 417.922,00	$ 6.550.248	$ 129.536,10	$ 7.699.225
FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 460.000,00	$ 6.550.248	$ 133.746,18	$ 7.372.971
MARZO	2022	30	2,06%	$ 460.000,00	$ 6.550.248	$ 134.881,41	$ 7.047.853
ABRIL	2022	30	2,12%	$ 460.000,00	$ 6.550.248	$ 138.664,71	$ 6.726.517
MAYO	2022	30	2,18%	$ 460.000,00	$ 6.550.248	$ 142.941,40	$ 6.409.459
JUNIO	2022	30	2,25%	$ 460.000,00	$ 6.409.459	$ 144.191,92	$ 6.093.651

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JULIO	2022	30	2,34%	$ 460.000,00	$	6.093.651	$ 142.311,05	$ 5.775.962
AGOSTO	2022	30	2,43%	$ 460.000,00	$	5.775.962	$ 140.093,90	$ 5.456.056
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	$ 460.000,00	$	5.456.056	$ 139.032,04	$ 5.135.088
OCTUBRE	2022	30	2,65%	$ 460.000,00	$	5.135.088	$ 136.241,10	$ 4.811.329
NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	$ 460.000,00	$	4.811.329	$ 132.881,25	$ 4.484.210
DICIEMBRE	2022	14	2,93%	$ 460.000,00	$	4.484.210	$ 61.367,82	$ 4.085.578

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho para ordenar la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f894d2ad556aa9ef79d331880a2e083d4f6a31d7cddd69ec0dc6b7d6b12d9b01**
Documento generado en 16/12/2022 12:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00052-00

Demandante: MARIA MIRYAM PARADA C.C. 27.673.273
Demandado: JHONY ALEXANDER BUENDIA C.C. 1.090.454.816

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a12bb8d2cd101567baf53fc0d7ef7656f696e96e0b6068fdc6fdb92fae7b048**
Documento generado en 16/12/2022 12:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00269-00

Demandante: BRAYAN NARCISO FUENTES JEREZ C.C. 1.092.349.629
Demandados: ALBA JUDITH HERNANDEZ AMAYA C.C. 1.093.751.793

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

GAVJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fb2b7be1544233bf32ced47e94005f9c2d367dd7972b14d97561d8dde2c138**

Documento generado en 16/12/2022 12:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00295-00

Demandante: SERVICONOR S.A.S. NIT 901.227.231-9
Demandados: EDIFICIO ANDARRIOS C.C 901.168.106-2

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

FACTURA FE74

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ENERO	2021	30	1,94%		$ 3.400.000	$ 66.070,44	$ 3.466.070
FEBRERO	2021	30	1,97%		$ 3.400.000	$ 66.826,13	$ 3.532.897
MARZO	2021	30	1,95%		$ 3.400.000	$ 66.379,80	$ 3.599.276
ABRIL	2021	30	1,94%		$ 3.400.000	$ 66.036,04	$ 3.665.312
MAYO	2021	30	1,93%		$ 3.400.000	$ 65.726,34	$ 3.731.039
JUNIO	2021	30	1,93%		$ 3.400.000	$ 65.691,91	$ 3.796.731
JULIO	2021	30	1,93%		$ 3.400.000	$ 65.588,59	$ 3.862.319
AGOSTO	2021	30	1,94%		$ 3.400.000	$ 65.795,19	$ 3.928.114
SEPTIEMBRE	**2021**	30	1,93%		$ 3.400.000	$ 65.634,51	$ 3.993.749
OCTUBRE	**2021**	30	1,92%		$ 3.400.000	$ 65.243,97	$ 4.058.993
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		$ 3.400.000	$ 65.909,90	$ 4.124.903
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		$ 3.400.000	$ 66.551,54	$ 4.191.454
ENERO	2022	30	1,98%		$ 3.400.000	$ 67.237,57	$ 4.258.692
FEBRERO	2022	30	2,04%		$ 3.400.000	$ 69.422,87	$ 4.328.115
MARZO	2022	30	2,06%		$ 3.400.000	$ 70.012,13	$ 4.398.127
ABRIL	2022	30	2,12%		$ 3.400.000	$ 71.975,90	$ 4.470.103
MAYO	2022	30	2,18%		$ 3.400.000	$ 74.195,78	$ 4.544.299
JUNIO	2022	30	2,25%		$ 3.400.000	$ 76.488,91	$ 4.620.788
JULIO	2022	30	2,34%		$ 3.400.000	$ 79.403,56	$ 4.700.191
AGOSTO	2022	30	2,43%		$ 3.400.000	$ 82.465,79	$ 4.782.657
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%		$ 3.400.000	$ 86.639,32	$ 4.869.296
OCTUBRE	2022	30	2,65%		$ 3.400.000	$ 90.206,78	$ 4.959.503
NOVIEMBRE	2022	30	2,76%		$ 3.400.000	$ 93.902,60	$ 5.053.406
DICIEMBRE	2022	14	2,93%		$ 3.400.000	$ 46.530,07	$ 5.099.936

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

FACTURA FE92

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
FEBRERO	2021	30	1,97%		$ 3.519.000	$ 69.165,05	$ 3.588.165
MARZO	2021	30	1,95%		$ 3.519.000	$ 68.703,10	$ 3.656.868
ABRIL	2021	30	1,94%		$ 3.519.000	$ 68.347,30	$ 3.725.215
MAYO	2021	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 68.026,76	$ 3.793.242
JUNIO	2021	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 67.991,12	$ 3.861.233
JULIO	2021	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 67.884,19	$ 3.929.118
AGOSTO	2021	30	1,94%		$ 3.519.000	$ 68.098,02	$ 3.997.216
SEPTIEMBRE	**2021**	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 67.931,72	$ 4.065.147
OCTUBRE	**2021**	30	1,92%		$ 3.519.000	$ 67.527,51	$ 4.132.675
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		$ 3.519.000	$ 68.216,75	$ 4.200.892
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		$ 3.519.000	$ 68.880,85	$ 4.269.772
ENERO	2022	30	1,98%		$ 3.519.000	$ 69.590,88	$ 4.339.363
FEBRERO	2022	30	2,04%		$ 3.519.000	$ 71.852,67	$ 4.411.216
MARZO	2022	30	2,06%		$ 3.519.000	$ 72.462,55	$ 4.483.678
ABRIL	2022	30	2,12%		$ 3.519.000	$ 74.495,06	$ 4.558.174
MAYO	2022	30	2,18%		$ 3.519.000	$ 76.792,63	$ 4.634.966
JUNIO	2022	30	2,25%		$ 3.519.000	$ 79.166,02	$ 4.714.132
JULIO	2022	30	2,34%		$ 3.519.000	$ 82.182,69	$ 4.796.315
AGOSTO	2022	30	2,43%		$ 3.519.000	$ 85.352,10	$ 4.881.667
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%		$ 3.519.000	$ 89.671,69	$ 4.971.339
OCTUBRE	2022	30	2,65%		$ 3.519.000	$ 93.364,02	$ 5.064.703
NOVIEMBRE	2022	30	2,76%		$ 3.519.000	$ 97.189,19	$ 5.161.892
DICIEMBRE	2022	14	2,93%		$ 3.519.000	$ 48.158,62	$ 5.210.050

FACTURA FE110

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
FEBRERO	2021	4	1,97%		$ 3.519.000	$ 9.222,01	$ 3.528.222
MARZO	2021	30	1,95%		$ 3.519.000	$ 68.703,10	$ 3.596.925
ABRIL	2021	30	1,94%		$ 3.519.000	$ 68.347,30	$ 3.665.272
MAYO	2021	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 68.026,76	$ 3.733.299
JUNIO	2021	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 67.991,12	$ 3.801.290
JULIO	2021	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 67.884,19	$ 3.869.174
AGOSTO	2021	30	1,94%		$ 3.519.000	$ 68.098,02	$ 3.937.273
SEPTIEMBRE	**2021**	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 67.931,72	$ 4.005.204

OCTUBRE	**2021**	30	1,92%		$ 3.519.000	$ 67.527,51	$ 4.072.732
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		$ 3.519.000	$ 68.216,75	$ 4.140.948
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		$ 3.519.000	$ 68.880,85	$ 4.209.829
ENERO	2022	30	1,98%		$ 3.519.000	$ 69.590,88	$ 4.279.420
FEBRERO	2022	30	2,04%		$ 3.519.000	$ 71.852,67	$ 4.351.273
MARZO	2022	30	2,06%		$ 3.519.000	$ 72.462,55	$ 4.423.735
ABRIL	2022	30	2,12%		$ 3.519.000	$ 74.495,06	$ 4.498.230
MAYO	2022	30	2,18%		$ 3.519.000	$ 76.792,63	$ 4.575.023
JUNIO	2022	30	2,25%		$ 3.519.000	$ 79.166,02	$ 4.654.189
JULIO	2022	30	2,34%		$ 3.519.000	$ 82.182,69	$ 4.736.372
AGOSTO	2022	30	2,43%		$ 3.519.000	$ 85.352,10	$ 4.821.724
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%		$ 3.519.000	$ 89.671,69	$ 4.911.396
OCTUBRE	2022	30	2,65%		$ 3.519.000	$ 93.364,02	$ 5.004.760
NOVIEMBRE	2022	30	2,76%		$ 3.519.000	$ 97.189,19	$ 5.101.949
DICIEMBRE	2022	14	2,93%		$ 3.519.000	$ 48.158,62	$ 5.150.107

FACTURA FE127

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ABRIL	2021	30	1,94%		$ 3.519.000	$ 68.347,30	$ 3.587.347
MAYO	2021	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 68.026,76	$ 3.655.374
JUNIO	2021	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 67.991,12	$ 3.723.365
JULIO	2021	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 67.884,19	$ 3.791.249
AGOSTO	2021	30	1,94%		$ 3.519.000	$ 68.098,02	$ 3.859.347
SEPTIEMBRE	**2021**	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 67.931,72	$ 3.927.279
OCTUBRE	**2021**	30	1,92%		$ 3.519.000	$ 67.527,51	$ 3.994.807
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		$ 3.519.000	$ 68.216,75	$ 4.063.023
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		$ 3.519.000	$ 68.880,85	$ 4.131.904
ENERO	2022	30	1,98%		$ 3.519.000	$ 69.590,88	$ 4.201.495
FEBRERO	2022	30	2,04%		$ 3.519.000	$ 71.852,67	$ 4.273.348
MARZO	2022	30	2,06%		$ 3.519.000	$ 72.462,55	$ 4.345.810
ABRIL	2022	30	2,12%		$ 3.519.000	$ 74.495,06	$ 4.420.305
MAYO	2022	30	2,18%		$ 3.519.000	$ 76.792,63	$ 4.497.098
JUNIO	2022	30	2,25%		$ 3.519.000	$ 79.166,02	$ 4.576.264
JULIO	2022	30	2,34%		$ 3.519.000	$ 82.182,69	$ 4.658.447
AGOSTO	2022	30	2,43%		$ 3.519.000	$ 85.352,10	$ 4.743.799
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%		$ 3.519.000	$ 89.671,69	$ 4.833.471
OCTUBRE	2022	30	2,65%		$ 3.519.000	$ 93.364,02	$ 4.926.835

NOVIEMBRE	2022	30	2,76%		$ 3.519.000	$ 97.189,19	$ 5.024.024
DICIEMBRE	2022	14	2,93%		$ 3.519.000	$ 48.158,62	$ 5.072.182

FACTURA FE145

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MAYO	2021	29	1,93%		$ 3.519.000	$ 65.759,20	$ 3.584.759
JUNIO	2021	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 67.991,12	$ 3.652.750
JULIO	2021	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 67.884,19	$ 3.720.635
AGOSTO	2021	30	1,94%		$ 3.519.000	$ 68.098,02	$ 3.788.733
SEPTIEMBRE	**2021**	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 67.931,72	$ 3.856.664
OCTUBRE	**2021**	30	1,92%		$ 3.519.000	$ 67.527,51	$ 3.924.192
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		$ 3.519.000	$ 68.216,75	$ 3.992.409
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		$ 3.519.000	$ 68.880,85	$ 4.061.289
ENERO	2022	30	1,98%		$ 3.519.000	$ 69.590,88	$ 4.130.880
FEBRERO	2022	30	2,04%		$ 3.519.000	$ 71.852,67	$ 4.202.733
MARZO	2022	30	2,06%		$ 3.519.000	$ 72.462,55	$ 4.275.195
ABRIL	2022	30	2,12%		$ 3.519.000	$ 74.495,06	$ 4.349.691
MAYO	2022	30	2,18%		$ 3.519.000	$ 76.792,63	$ 4.426.483
JUNIO	2022	30	2,25%		$ 3.519.000	$ 79.166,02	$ 4.505.649
JULIO	2022	30	2,34%		$ 3.519.000	$ 82.182,69	$ 4.587.832
AGOSTO	2022	30	2,43%		$ 3.519.000	$ 85.352,10	$ 4.673.184
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%		$ 3.519.000	$ 89.671,69	$ 4.762.856
OCTUBRE	2022	30	2,65%		$ 3.519.000	$ 93.364,02	$ 4.856.220
NOVIEMBRE	2022	30	2,76%		$ 3.519.000	$ 97.189,19	$ 4.953.409
DICIEMBRE	2022	14	2,93%		$ 3.519.000	$ 48.158,62	$ 5.001.567

FACTURA FE162

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JUNIO	2021	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 67.991,12	$ 3.586.991
JULIO	2021	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 67.884,19	$ 3.654.875
AGOSTO	2021	30	1,94%		$ 3.519.000	$ 68.098,02	$ 3.722.973
SEPTIEMBRE	**2021**	30	1,93%		$ 3.519.000	$ 67.931,72	$ 3.790.905
OCTUBRE	**2021**	30	1,92%		$ 3.519.000	$ 67.527,51	$ 3.858.433
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		$ 3.519.000	$ 68.216,75	$ 3.926.649
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		$ 3.519.000	$ 68.880,85	$ 3.995.530
ENERO	2022	30	1,98%		$ 3.519.000	$ 69.590,88	$ 4.065.121
FEBRERO	2022	30	2,04%		$ 3.519.000	$ 71.852,67	$ 4.136.974

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MARZO	2022	30	2,06%		$ 3.519.000	$ 72.462,55	$ 4.209.436
ABRIL	2022	30	2,12%		$ 3.519.000	$ 74.495,06	$ 4.283.931
MAYO	2022	30	2,18%		$ 3.519.000	$ 76.792,63	$ 4.360.724
JUNIO	2022	30	2,25%		$ 3.519.000	$ 79.166,02	$ 4.439.890
JULIO	2022	30	2,34%		$ 3.519.000	$ 82.182,69	$ 4.522.073
AGOSTO	2022	30	2,43%		$ 3.519.000	$ 85.352,10	$ 4.607.425
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%		$ 3.519.000	$ 89.671,69	$ 4.697.096
OCTUBRE	2022	30	2,65%		$ 3.519.000	$ 93.364,02	$ 4.790.460
NOVIEMBRE	2022	30	2,76%		$ 3.519.000	$ 97.189,19	$ 4.887.650
DICIEMBRE	2022	14	2,93%		$ 3.519.000	$ 48.158,62	$ 4.935.808

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho para ordenar la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f6bacceeed4d8102464ef1b4d4e410be3f0fddd4f07eb5f9234ff181f26b62**
Documento generado en 16/12/2022 12:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00345-00

DEMANDANTE: **RADIO TAXI CONE LIMITADA NIT. 900.073.424-7**
DEMANDADO: **JOSE EDGAR CARREÑO ORTIZ C.C.13.449.080**

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1f66a7d484235eaf32efe16389b8025ea5344df26269015a24bed39463d8f3**
Documento generado en 16/12/2022 12:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2021-0036900

Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A"BBVA COLOMBIA S.A"NIT.860.003.020-1**
Demandada: **GLORIA LOPEZ CHAPARROC.C 49.685.063**

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ebe973e40947c9f8204053bd7bd73eb5a4019667f4867c67c073bf02e428d2**
Documento generado en 16/12/2022 12:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-0041600

DEMANDANTE: CONJUNTOCERRADO AMBAR DEL ESTE NIT:901102148-8
DEMANDADO: HECTOR HELIAS MORA MENDEZ C.C. 1093759156

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d460ab15be5d7f2ac540c616d07354af0e82c5de34a60a65ee3738b3a414700**
Documento generado en 16/12/2022 12:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2022-00019-00

DEMANDANTE: ISLEN DE JESUS MURILLO ARIAS C.C 19.295.254
DEMANDADO: JOHAN ORLANDO AMAYA PEÑA C.C 1.090.450.043

En atención al memorial presentado por el extremo activo que contiene la liquidación del crédito, se le informa al profesional en derecho que no se tendrá en cuenta por cuanto aun no se encuentra trabada la litis y por consiguiente no hay orden seguir adelante con la ejecución.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5db30a0808258bb5f5f5e594fbd7136e4c80dee03b9ee3feb97dfb54e0ad22**
Documento generado en 16/12/2022 12:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00206-00

Demandante: GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA SAS NIT. 900827202-6
Demandados: LUDY BELEN RUEDAS RUEDAS C.C. 37.323.678
YORDAN HUMBERTO VALENZUELA ÁLVAREZ C.C. 1.193.459.984

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por lo tanto, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Se encuentra al despacho la acumulación de demanda pretendida por la parte actora, como quiera que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley y por desprenderse de los títulos valores aportados (facturas de servicios públicos), los cuales sirven de base a la presente ejecución, una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor, se ordena dar aplicación a los Art. 430 y 431, en concordancia con el Art. 463 del Código General del Proceso, debiendo librar el respectivo mandamiento de pago.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACION en el presente Proceso Ejecutivo.

TERCERO: Ordenar a LUDY BELÉN RUEDAS RUEDAS, identificada con cédula de ciudadanía No 37.323.678 y a YORDAN HUMBERTO VALENZUELA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.459.984, PAGAR en el término de cinco (5) días, a Grupo Inmobiliario Casa Futura S.A.S. con Nit. 900.827.202-6, las siguientes sumas de dinero:

•Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. ($1.543.680) por concepto de capital contenido en la factura de servicio público de energía eléctrica y aseo No. 1061785002.

•Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($198.045) por concepto de capital contenido en el comprobante para pago abono a crédito pago de servicio público de energía eléctrica y aseo No. 17883817.

•Por la suma de DOSCIENTOS DIECISMIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($216.350), por concepto de capital contenido en la factura de servicio público de Acueducto No. 43395131.

CUARTO: Ordénese al ejecutado cumplir con la obligación en el término legal de cinco (5) días y se le advierte que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones. La notificación de la demandada del presente auto se realizará en la forma prevista en el C.G.P.

QUINTO: Suspéndase el pago a los acreedores y emplácese de conformidad al Art. 293 del C.G.P., a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor; para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Para el emplazamiento la parte interesada elaborara el listado, el cual deberá allegar al correo electrónico del despacho en formato PDF para la correspondiente inclusión en el RNE.

SEXTO: Realícense las publicaciones de que trata el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

GAVJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f20602f7290e8c36a651b48f474a2f1b9b66f91c162e03db7eddab275db5fa**
Documento generado en 16/12/2022 08:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00360-00

Demandante: CREZCAMOS S.A COMAPÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: MARIA TERESA VERA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **18 de noviembre DE 2022** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva**.**

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f2fbecb4858178628f1ed59cc3b92db0e458dc73f69151954b637b1a63edb3**

Documento generado en 16/12/2022 08:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2022-00422-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM
Demandado: CARMEN YESSICA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
JEFFREY ANDRES VELASQUEZ HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM,** actuando mediante apoderado y en contra de **CARMEN YESSICA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ Y JEFFREY ANDRES VELASQUEZ HERNÁNDEZ.**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron materializadas.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar, indicando que la demanda fue presentada de forma virtual a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

_____
El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce585524a9d063745751345df5abfcbfb3434e4ce1563c63accec03c83772ce**

Documento generado en 16/12/2022 08:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00427-00

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **WILLIAM ARMANDO PARADA LOZANO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago, por un total de $46.786.769,68, los cuales corresponden a capital, más sus intereses moratorios, cuotas causadas y no pagadas, más sus intereses, sumatoria que supera la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta $40.000.000

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA.**

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

_____
El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c9004bd1b3db0d7587719b73ac110a6de90e71fbce7335e96b2763c7447064**

Documento generado en 16/12/2022 08:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00633-00

DEMANDANTE: OPPOTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A NIT 900.515.759-7
DEMANDADO: ALBA LUCIA GALLO QUINTERO C.C 60.402.411

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62803ed0d12f960ad460892ddee2a31e005068e273cfead7b5777e8f53f1a664**
Documento generado en 16/12/2022 12:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2016-01272-00

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A NIT.900.215.071-1
DEMANDADO: EGIDIO MOLINA TIRIA C.C 88.226.644

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4cb6bb675710c24dd9c94700868a5b60f0b439395bb1e3bf840b27bb6bdcf5**
Documento generado en 16/12/2022 12:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00973-00

DEMANDANTE: **OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A NIT 900.515.759-7**
DEMANDADO: **JHON FREDY GOMEZ C.C 1.090.382.155 Y OTRO**

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a817ef31f4889e2b775c00b30a04ac8165d5be2894acea4b27c6e1ee2697ad1**
Documento generado en 16/12/2022 12:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00956-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO GUTIERREZ NIÑO C.C 1.090.509.297 Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1f8c601e30a0d54c164314fe5853bd4a8b9afb4e84ebf5348c032b658751fb**
Documento generado en 16/12/2022 12:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00026-00

DEMANDANTE: GERARDO ALFONSO RESTREPO BETANCUR C.C 3.506.274
DEMANDADO: HENRY LIZARAZO MONCADA C.C 88.238.130 Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de diciembre de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e673be82f64ba9819a8f93ea2e3db6a75064eb7456171ff6b8bbcfc5cd1da1**
Documento generado en 16/12/2022 12:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica